



CONVENIO MARCO

Entre la **PROVINCIA DE MENDOZA** representada en este acto por el Señor **Gobernador, Licenciado Alfredo Víctor CORNEJO**, en adelante “**LA PROVINCIA**”, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por el Señor Presidente del cuerpo, **Mg. Dalmiro Fabián GARAY CUELI**, en adelante la “**S.C.J.M.**” y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, representada en este acto por el Señor Superintendente, **Contador Gustavo Darío MORÓN** en adelante la “**S.R.T.**”, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, que tramita en los Expedientes EX-2024-46475207-APN-GACPPF#SRT y EX-2024-00145691-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la S.R.T. además de la misión específica de supervisar y fiscalizar el accionar de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), tiene la función general de velar por el correcto funcionamiento de todos los aspectos vinculados con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con la sanción de la Ley Complementaria N° 27.348, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los preceptos allí dispuestos, reconociendo a las Comisiones Médicas como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención; e instándoles a su vez a la adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resultara necesaria.

Que, en ese marco, LA PROVINCIA sancionó la Ley N° 9.017 adhiriendo a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 (complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557) y la Ley N° 9.109 por la que modificó el Código Procesal Laboral de la Provincia de Mendoza y respecto a la cual mediante Decreto N° 2.628/19 el Poder Ejecutivo de LA PROVINCIA determinó la composición, funcionamiento y responsables del Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por la citada Ley.

Que la S.C.J.M. ejerce la superintendencia sobre toda la administración de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°144 de la Constitución Provincial, Ley



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Superintendencia de
Riesgos del Trabajo

Orgánica de Tribunales N° 522 y su Reglamento Interno.

Que, asimismo, la S.C.J.M. pretende brindar un servicio de justicia más ágil, evitando diligencias que dilaten la tramitación de las causas, brindando herramientas que colaboren para que los procesos culminen en un plazo razonable y de ese modo, alcanzar una correcta administración de justicia.

Que las PARTES entienden que, consensuando la ejecución de acciones de colaboración y coordinación, se podrá lograr mayor eficacia del sistema, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los trabajadores.

Que, por ello, las PARTES coinciden en la necesidad de iniciar una instancia institucional de colaboración, para lo cual acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto la cooperación y colaboración institucional entre las PARTES, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de optimizar recursos y coordinar acciones para promover el logro de objetivos comunes y el fortalecimiento del sistema.

Dicha cooperación podrá traducirse en el intercambio de información y tecnologías aplicadas, la realización de trabajos de investigación, promoción de actividades, operativos conjuntos, creación y desarrollo de equipos de trabajo, jornadas de capacitación e intercambio de conocimientos o cualquier otra actividad que resulte de interés para las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN: Las PARTES acuerdan que las acciones de cooperación y colaboración a que dará lugar el presente CONVENIO MARCO serán instrumentadas en Convenios Específicos, en los cuales se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, presupuesto y aportes financieros si correspondiere, responsabilidades específicas que le incumben a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Cuando por la especificidad que se tratare y por las competencias de cada una de las PARTES así correspondiera, podrán celebrarse Convenios Específicos entre la S.R.T. individualmente con la S.C.J.M o LA PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD: La suscripción del presente CONVENIO MARCO, como así también de los Convenios Específicos a los que éste dé origen, no implican para las partes un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no existe impedimento alguno para suscribir convenios que se refieran al mismo objeto que el



presente con otras personas jurídicas distintas a las firmantes.

CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA: Las PARTES declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente CONVENIO MARCO se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente, y que la relación que el presente instrumento establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada PARTE de los mismos. Cada PARTE será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales, salariales y comerciales.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Cada PARTE se compromete a considerar como reservada la información obtenida de la otra PARTE o de los Organismos asociados y a mantener la clasificación de confidencialidad otorgada a la información y/o documentación con motivo de ejecución del presente CONVENIO MARCO. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del acuerdo y una vez extinguido el mismo, con excepción, de aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

Los Convenios Específicos previstos en la CLÁUSULA SEGUNDA precisarán los alcances respecto de la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, así como también las condiciones de transmisión y de los derechos de uso y de propiedad intelectual de las PARTES sobre los conocimientos/información intercambiados.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años a partir de su firma, con renovación automática y sucesiva por iguales períodos a su finalización. Asimismo, durante la vigencia del presente CONVENIO las PARTES podrán rescindirlo en forma unilateral y sin expresión de causa, a través de notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En virtud del espíritu de cooperación y colaboración que vincula a las PARTES del presente CONVENIO MARCO, las mismas acuerdan que en caso de presentarse cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de sus cláusulas, será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las PARTES declaran que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CLÁUSULA OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: A los efectos de cualquier notificación que fuere menester realizar con motivo del presente CONVENIO MARCO, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en Avenida Peltier N° 351, Ciudad de Mendoza; S.C.J.M. en Avenida España N° 480 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; y la S.R.T. en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se considerarán fehacientes todas las notificaciones a los domicilios constituidos o por correo electrónico a las casillas oficiales que se dispongan.

CLÁUSULA NOVENA: Se conviene dejar sin efecto el Convenio N° 30-11 celebrado por la S.C.J.M., S.R.T. y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, celebrado el 29 de agosto de 2011.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de mayo de 2024.

Lic. Alfredo Víctor CORNEJO
Gobernador de la
Provincia de MENDOZA

Mg. Dalmiro Fabián GARAY CUELI
Presidente
Suprema Corte de Justicia de la
Provincia de MENDOZA

Cdor. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo

-S.T.E. Y S.S.-M.C.H.-